



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2013-00453-00  
**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MAGDALENA BUITRAGO PEÑA Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CUBARRAL (META) y  
E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CUBARRAL  
**LLAMADO EN GARANTÍA:** HERNANDO CHAVEZ ROJAS y OTRAS

Se reconoce personería al abogado JOSÉ ALEJANDRO MORENO PEÑUELA como apoderado de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CUBARRAL, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 287 del expediente.

En cuanto a la renuncia al poder presentada por el abogado de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CUBARRAL, vista a folio 296 del expediente, el Despacho advierte al profesional del derecho que la debe ajustar a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, en atención al memorial allegado el 5 de diciembre de 2016 por la Dirección Seccional Meta del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fl. 277), se advierte que el término de tres (3) meses solicitado para emitir el dictamen pericial decretado en audiencia inicial se encuentra vencido, por lo que se requiere que éste sea rendido en el menor tiempo posible.

Aunado a ello, teniendo en cuenta lo indicado en el memorial radicado por el Tribunal de Ética Médica del Meta (fl. 276), y en aras del efectivo recaudo de las pruebas decretadas en el proceso, adicional a lo ordenado en audiencia inicial se dispondrá que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses absuelva en el dictamen pericial los puntos dirigidos al mencionado Tribunal.

Por secretaría, ofíciase al Director Seccional Meta del citado Instituto informando lo dispuesto en este proveído y el interrogante adicional que se solicita absuelva.

**NOTIFÍQUESE,**

*- Catalina Pineda Bacca -*  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

	<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO</b> <b>NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO</b> <b>(Art. 201 C.P.A.C.A.)</b></p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>042</u> del 26 de septiembre de 2017.</p> <p> <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b> Secretario</p>	